

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 183

Fecha: 06 Diciembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 31 10005 00174	Procesos Especiales	ALFONSO ARIAS RUBIANO	POSITIVA S.A - ARL	Auto rechazo incidente	03/12/2021		
41001 2018 31 10005 00473	Verbal	DE OFICIO	ROSALBA MONTAÑA NARVAEZ	Auto resuelve solicitud	03/12/2021		
41001 2021 31 10005 00055	Verbal Sumario	CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA	GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva fecha enero 17/2022 hora 8:30 a.m	03/12/2021		
41001 2021 31 10005 00167	Verbal Sumario	REINALDO ESPINOSA REYES	MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia enero 18/2022 hora 8:30 a.m.	03/12/2021		
41001 2021 31 10005 00190	Procesos Especiales	ADRIANA KATHERINE BARREIRO BERMEO	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	Auto decide incidente declara accionada no ha incurrido en desacato	03/12/2021		
41001 2021 31 10005 00428	Jurisdicción Voluntaria	RUTH MENDOZA MARTINEZ	DORIS MARTINEZ DE MENDOZA	Auto inadmite demanda	03/12/2021		
41001 2021 31 10005 00459	Ejecutivo	GINA PAOLA OYOLA	GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA	Auto inadmite demanda	03/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Diciembre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO

**PROCESO:** INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ALFONSO ARIAS RUBIANO CC  
#12.133.091  
**ACCIONADA:** ARL. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
**RADICACION:** 2018- 00174-00  
**ACTUACION:** INTERLOCUTORIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

Neiva (Huila), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho advierte que el accionante interpuso otro incidente desacato de tutela, con base en el mismo fallo de tutela, con radicación No 2018-00174-00, el cual ya fue decidido mediante auto de fecha 23 de octubre del año 2018, 02 de agosto de 2019 y 09 octubre de 2019 del cuaderno No 2, por lo cual se dispone el archivo de este trámite. Librese oficio notificando en forma personal el presente auto al accionante. Remítase copia de los oficios insertos en los folios 28, 42, 49 y 50.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**PROCESO:** INTERDICCIÓN

**INTERDICTO:** ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA

**RADICACIÓN:** 410013110005 2018-00473 00

**Neiva, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

La señora Olga Lucia Cabrera Montaña, informa el fallecimiento de la señora Rosalba Montaña y solicita el seguimiento a fin de nombrar nuevo curador, como quiera que en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019 se nombró como curador al señor Alexander Cabrera Montaña. Para resolver se tienen en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 1996 de 2019, estableció medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.
2. A partir del 27 de agosto del año en curso entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la referida ley, el artículo 56 dispuso un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia que para quienes tuvieran sentencia de interdicción, la revisión de la misma, para lo cual los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán
  - a. Citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley.
  - b. Citar a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.
  - c. En caso de requerir la adjudicación de apoyo los citados deberán aportar al Despacho el informe de valoración de apoyos en los términos de los artículos 11 y 56 de la mentada normativa. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado.

3. Refrenda también la norma que las personas bajo la medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante al Juez de Familia que adelantó el proceso de interdicción, para lo cual se citará tanto a la mentada persona como a las personas designadas como curadores o consejeros para que comparezcan al Juzgado a fin de determinar si requieren adjudicación de apoyos.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y lo informado por Olga Lucia Cabrera Montaña, de cara al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se atenderá como una petición de revisión de la interdicción con los consecuentes ordenamientos que esa normativa dispone.

Salto de página

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la revisión del proceso de interdicción de la señora ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, en corolario:

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído a los señores Octavio Cabrera Castro, Octavio Cabrera Montaña, Sandra Constanza Cabrera Montaña, Olga Lucia Cabrera Montaña y Carlos Alberto Cabrera Montaña y Alexander Cabrera Montaña como parientes de la señora Rosa Helena Cabrera Montaña,, a quienes se le concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten soliciten y aporten pruebas.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído personalmente a la señora ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA persona titular del acto jurídico. De verificarse su absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y, por ende, absolutamente imposibilitada de ejercer su capacidad legal, se procederá a designársele un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de ibídem.

**CUARTO: ORDENAR** visita Social a la residencia ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA a fin de determinar las condiciones de su entorno, con quien vive, manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, si la señora ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA puede darse a entender y manifestar su voluntad y sus preferencias, de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su ambiente relaciones de confianza y demás que la profesional tenga en cuenta para el presente proceso.

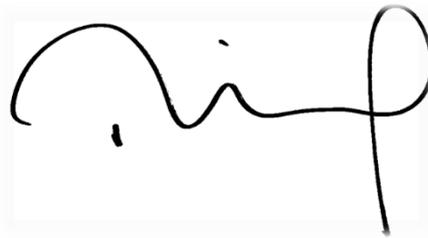
**QUINTO: CITAR** a la señora Rosa Helena Cabrera Montaña y al señor Alexander Cabrera Montaña, para que comparezcan ante el juzgado, para lo

cual se fijará fecha a continuación del informe presentado por la asistente social de este Despacho.

**SEXO:** **CITAR** a los señores Octavio Cabrera Castro, Octavio Cabrera Montaña, Sandra Constanza Cabrera Montaña, Olga Lucia Cabrera Montaña y Carlos Alberto Cabrera Montaña como parientes de la señora Rosa Helena Cabrera Montaña, para que comparezcan al Despacho en la fecha que concurran la señora Rosa Helena Cabrera Montaña y el señor Alexander Cabrera.

**SÉPTIMO:** Dentro del término de un (1) mes siguiente a la notificación por estado del presente proveído los citados deben aportar el informe de valoración de apoyos conforme las disposiciones establecidas en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', enclosed in a light gray rectangular box.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

***NOTA:*** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA  
(H.) RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00055-00**

Proceso ALIMENTOS  
Demandante CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA  
[slarry2104@hotmail.com](mailto:slarry2104@hotmail.com)  
Celular: 3204871421  
Apoderada Dte: MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA  
[macocepa\\_88@hotmail.com](mailto:macocepa_88@hotmail.com)  
Celular: 3104256827  
Demandada GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA  
[ggeraldine-21@hotmail.com](mailto:ggeraldine-21@hotmail.com)  
Celular: 3112966481  
Apoderado Dda: LARRY TOVAR GÓMEZ  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-**2021-00055-00**

Neiva, tres (03) de diciembre de dos mil  
veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 06 de diciembre de 2021 a las 8:30 am, procede el Juzgado a resolver.

Se tiene que la doctora MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA, apoderada judicial de la parte actora, el día 01 de diciembre de 2021, solicitó el aplazamiento de la audiencia argumentando que, con anterioridad, fue nombrada como miembro del TRIBUNAL SECCIONAL DE GARANTIAS Y VIGILANCIA ELECTORAL para las elecciones y escrutinios de los CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD, que se llevarán a cabo el 5 de diciembre de 2021.

Observa el Juzgado que con la solicitud de aplazamiento la apoderada de la parte actora, aportó: acta de posesión en el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 06 de diciembre de 2021 a las 08:00 am.

**SEGUNDO: FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO: COMUNICAR** por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected loops and curves. The signature is centered horizontally and occupies the middle-right portion of the page.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00167-00

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	REINALDO ESPINOSA REYES <a href="mailto:Reinaldoespinel27@hotmail.com">Reinaldoespinel27@hotmail.com</a> Celular: 3502680705
APODERADO DTE:	GINA LORENA FLÓREZ SILVA <a href="mailto:Ginaflorez83@hotmail.com">Ginaflorez83@hotmail.com</a> Celular: 3144454618
DEMANDADA	MARGARITA GUTIÉRREZ ZAPATA <a href="mailto:margagutierrez778@gmail.com">margagutierrez778@gmail.com</a> Celular: 3022439028
APODERADO DDA	HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ <a href="mailto:hjlb44@hotmail.com">hjlb44@hotmail.com</a> Celular: 3112334632
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00167-00

Neiva (H.), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes, la prueba documental decretada como prueba de oficio y que fue aportada por el EJÉRCITO NACIONAL el día 01 de diciembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que el Juzgado accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 atendiendo las razones expuestas por el doctor HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ, el Despacho, procederá a fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta dada por el EJÉRCITO NACIONAL el día 01 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **Dieciocho (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**

JUEZ

**Respuesta oficio No. 2021-00167-2343**

AA08. Yenny Jerez &lt;yenny.jerez@buzonejercito.mil.co&gt;

Mié 01/12/2021 8:42

Para: EDWIN MAHECHA &lt;Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co&gt;; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (834 KB)

2021306002486151.pdf;

Radicado No. 2021306002486151: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2021

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario Juzgado Quinto de Familia Oral

Palacio de Justicia Oficina 207

Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Neiva-Huila

Asunto : Respuesta oficio No. 2021-00167-2343  
Referencia : Solicitud de Documentación No. 2021 00167 00  
Radicado : 2021301001892002

Con toda atención y en respuesta a su oficio de la referencia de fecha 02 de noviembre de 2021, allegado a la Sección de Atención al Usuario el día 30 de noviembre del presente año y una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito enviar:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documento
1.	SV.	Reinaldo Espinosa Reyes	C.C. 7704070	Certificado de haberes septiembre a noviembre de 2021 en tres (03) folios.

Así mismo, se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

Cordialmente,

AA-09 YENNY VIVIANA JEREZ JEREZ  
Auxiliar de Requerimientos Atuso Diper

**ME PERMITO INDICAR QUE ESTE CORREO NO ES APTO PARA RECIBIR PETICIONES, POR TAL RAZON PODRA ENVIAR AL CORREO [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co).**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021306002486151: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2021

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario Juzgado Quinto de Familia Oral

Palacio de Justicia Oficina 207

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Neiva-Huila

Asunto : Respuesta oficio No. 2021-00167-2343  
Referencia : Solicitud de Documentación No. 2021 00167 00  
Radicado : 2021301001892002

Con toda atención y en respuesta a su oficio de la referencia de fecha 02 de noviembre de 2021, allegado a la Sección de Atención al Usuario el día 30 de noviembre del presente año y una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito enviar:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documento
1.	SV.	Reinaldo Espinosa Reyes	C.C. 7704070	Certificado de haberes septiembre a noviembre de 2021 en tres (03) folios.

Así mismo, se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

Cordialmente,

Mayor. JHONNATAN ARCOS ENCISO  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Anexo: lo anunciado en 3 folios.

<sup>1</sup>

Elaboró: AA-10 Viviana Jerez  
Auxiliar de Requerimientos

Revisó PS: Jorge Castro  
Asesor Jurídico Dipper

<sup>1</sup> FIRMA DIGITALIZADA (DCTO. 491/2020 ART. 11) AVISO LEGAL: Firmado digitalmente bajo autorización DCTO. 491 de 2020, Art. 11: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio (sig...), cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



30-NOVIEMBRE-2021

COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SV REINALDO ESPINOSA REYES IDENTIFICADO CON CC No. 7704070 ORGANICO DE BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #9 CON CODIGO MOCE S512A3AC0000 Y CON CODIGO MILITAR 7704070 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS OCTUBRE DE 2021 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #9 CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,707,424.00	CIRSUBCURETRO.	9235	202110	202110	10,422.00
SEGVIDSUBS		16,139.00	PREVISORASAVOL	981L	201901	000000	12,002.00
JINETA	5	85,371.20	PREVISORASASUB	981K	202110	202110	16,139.00
PARTIALI		288,390.00	ASOCIACION DEFENSORIA	9158	202110	202110	16,220.53
PRIANTIGU	18	307,336.32	RECORDARSA	9333	202012	202411	24,950.00
PRIORDPUBLICO	25	426,856.00	COOSERPARK	9960	202012	202511	39,497.00
SUBFAMILIAR	43	734,192.32	CUOTA SOSTENIMIENTO CII	9221	202110	202110	51,223.00
PRIACTMILITAR	49.5	845,174.88	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202110	202110	97,700.00
			APORTE CAJA DE RETIRO	9105	202110	202110	179,800.00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202109	203008	1,017,508.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>4,410,883.72</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,465,461.53</b>
<b>RESUMEN</b>			<b>EMBARGO</b>		<b>INICIO</b>	<b>TERMINO</b>	<b>VALOR</b>
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>4,410,883.72</b>	JUZGADO DE FAMILIA 5 NEIVA		200806	000000	744,657.00
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>1,465,461.53</b>	<b>TOTAL EMBARGOS</b>				<b>744,657.00</b>
<b>TOTAL EMBARGOS</b>		<b>744,657.00</b>					

**NETO A PAGAR 2,200,765.19**

Constancia para ser presentada a : RESPUESTA REQUERIMIENTO 2021301001892002

*Yviana Jerez*

EJC\_ATEYENNYJ17: AA10. YENNY VIVIANA JEREZ JEREZ

GENERO :

Mayor JHONNATAN STEVEN ARCOIS ENCISO  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



30-NOVIEMBRE-2021

COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SV REINALDO ESPINOSA REYES IDENTIFICADO CON CC No. 7704070 ORGANICO DE BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #9 CON CODIGO MOCE S512A3AC0000 Y CON CODIGO MILITAR 7704070 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS NOVIEMBRE DE 2021 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #9 CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,707,424.00	PREVISORASAVOL	981L	201901	000000	12,002.00
SEGVIDSUBS		16,139.00	PREVISORASASUB	981K	202111	202111	16,139.00
JINETA	5	85,371.20	ASOCIACION DEFENSORIA	9158	202111	202111	16,220.53
PARTIALI		288,390.00	RECORDARSA	9333	202012	202411	24,950.00
PRIANTIGU	18	307,336.32	COOSERPARK	9960	202012	202511	39,497.00
PRIORDPUBLICO	25	426,856.00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIF	9221	202111	202111	51,223.00
SUBFAMILIAR	43	734,192.32	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202111	202111	97,700.00
PRIACTMILITAR	49.5	845,174.88	APORTE CAJA DE RETIRO	9105	202111	202111	179,800.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>4,410,883.72</b>	BCO DE BOGOTA1	9698	202109	203008	1,017,508.00
			<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,455,039.53</b>
<b>RESUMEN</b>			<b>EMBARGO</b>		<b>INICIO</b>	<b>TERMINO</b>	<b>VALOR</b>
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>4,410,883.72</b>	JUZGADO DE FAMILIA 5 NEIVA		200806	000000	744,657.00
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>1,455,039.53</b>	<b>TOTAL EMBARGOS</b>				<b>744,657.00</b>
<b>TOTAL EMBARGOS</b>		<b>744,657.00</b>					

**NETO A PAGAR 2,211,187.19**

Constancia para ser presentada a : RESPUESTA REQUERIMIENTO 2021301001892002

*Yviana Jerez*

EJC\_ATEYENNYJ17: AA10. YENNY VIVIANA JEREZ JEREZ

GENERO :

Mayor JHOHNATAN STEVEN ARCOS ENCISO  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



30-NOVIEMBRE-2021

COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SV REINALDO ESPINOSA REYES IDENTIFICADO CON CC No. 7704070 ORGANICO DE BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #9 CON CODIGO MOCE S512A3AC0000 Y CON CODIGO MILITAR 7704070 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS SEPTIEMBRE DE 2021 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #9 CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,707,424.00	PREVISORASAVOL	981L	201901	000000	12,002.00
SEGVIDSUBS		16,139.00	PREVISORASASUB	981K	202109	202109	16,139.00
JINETA	5	85,371.20	ASOCIACION DEFENSORIA	9158	202109	202109	16,220.53
PARTIALI		288,390.00	RECORDARSA	9333	202012	202411	24,950.00
PRIANTIGU	18	307,336.32	COOSERPARK	9960	202012	202511	39,497.00
PRIORDPUBLICO	25	426,856.00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIF	9221	202109	202109	51,223.00
SUBFAMILIAR	43	734,192.32	MULTISOLUCIONES INTEG	9671	202106	202908	67,216.00
PRIACTMILITAR	49.5	845,174.88	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202109	202109	97,700.00
			APORTE CAJA DE RETIRO	9105	202109	202109	179,800.00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202109	203008	1,017,508.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>4,410,883.72</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,522,255.53</b>
<b>RESUMEN</b>			<b>EMBARGO</b>		<b>INICIO</b>	<b>TERMINO</b>	<b>VALOR</b>
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>4,410,883.72</b>	JUZGADO DE FAMILIA 5 NEIVA		200806	000000	744,657.00
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>1,522,255.53</b>	<b>TOTAL EMBARGOS</b>				<b>744,657.00</b>
<b>TOTAL EMBARGOS</b>		<b>744,657.00</b>					

**NETO A PAGAR 2,143,971.19**

Constancia para ser presentada a : RESPUESTA REQUERIMIENTO 2021301001892002

*Yviana Jerez*

EJC\_ATEYENNYJ17: AA10. YENNY VIVIANA JEREZ JEREZ

GENERO :

Mayor JHONATAN STEVEN ARCOIS ENCISO  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00190-00**

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE  
TUTELA DEMANDANTE: WILLIAM HUMBERTO GALICIA  
V. DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD  
MILITAR No 5069 Y 55

ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Resolver el presente incidente de desacato de tutela promovido mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM HUMBERTO GALICIA VALDERRAMA en contra del Establecimiento de Sanidad Militar No 5069 y 55 del Ejército Nacional.

**ANTECEDENTES**

1.) El señor WILLIAM HUMBERTO GALICIA VALDERRAMA, promovió acción de tutela en contra del Establecimiento de Sanidad Militar No 5069 y 55 del Ejército Nacional, trámite en el cual, el 27 de mayo de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental de petición invocado por el señor WILLIAM HUMBERTO GALICIA VALDERRAMA en la presente acción de tutela, con respecto a los establecimientos de sanidad militar No 5069 y 55.*

*SEGUNDO: ORDENAR a los ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR No 5069 Hospital Militar de Tolemaida y Batallón de Selva No 55 CT, Oscar Giraldo Restrepo, que en el término de cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo las peticiones elevadas por el accionante, en escritos radicados el 13 y 01 de marzo anterior y hagan entrega de su historia clínica, so pena de serle aplicadas las sanciones económicas y restrictivas de la libertad por desacato, conforme a lo previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.*

*CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes. (Decreto 2591, art. 30).*

1.) Mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, el Juzgado requirió al superior del responsable de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y a los Directores del establecimiento de Sanidad Militar No 5069 y 55, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido en el presente asunto.

2.) Con auto de fecha 02 de julio de 2021, el Juzgado dio traslado del incidente al Director del Establecimiento de Sanidad Militar No

55, TC. RAFAEL ALEXANDER SANTACRUZ CHAMORRO, para que se pronunciara dentro del término legal, término en el cual la parte accionada se pronunció, mediante escrito, el cual dio cumplimiento a la sentencia de tutela.

## CONSIDERACIONES

Sobre la naturaleza jurídica de la sanción por desacato la Corte Constitucional ha indicado que es "un procedimiento especial, distinto al regulado en el Código de Procedimiento Civil para el trámite de las sanciones que el juez impone en ejercicio del poder disciplinario que se le ha conferido, y diferente también, por su naturaleza, al previsto en el Código de Procedimiento Penal".<sup>2</sup>

En este sentido, en sentencia T-652 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que se trata de un trámite incidental especial, preferente y sumario que busca la protección de derechos fundamentales que concluye con un auto objeto del grado de jurisdicción de consulta. Agregó que deriva del incumplimiento de una orden proferida por el juez de tutela<sup>1</sup>, ámbito en el cual no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida<sup>1</sup>, salvo que la orden proferida sea de imposible cumplimiento o que se demuestre su absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado.

***Así, el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)"<sup>1</sup>. De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada"***<sup>1</sup>

*Y en punto de la labor del funcionario judicial al momento de resolver dicho trámite, la Corte Suprema de Justicia ha afirmado lo siguiente:*

*" 5. El incidente de desacato es un trámite judicial reglamentado dentro del cual se debe respetar el debido proceso, aplicando los preceptos que lo rigen, dando curso a los pasos esenciales que lo componen e integrando el contradictorio con todas las personas que tuviesen legitimación activa y pasiva, según el caso. La legitimidad por activa recae en la persona natural o jurídica a favor de quien se ha proferido la orden en el fallo y por pasiva, en la persona que la incumplió. Dicho incidente participa*

*de la naturaleza de los procedimientos judiciales, aunque la acción de tutela sea básicamente informal, al punto que inclusive es factible incurrir en causales de procedibilidad cuando se desconoce su esencia, como lo ha declarado la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia de tutela T-421 de 2003. Por ello, siendo la finalidad del incidente de desacato la imposición de la sanción como una de las formas de*

*búsqueda del cumplimiento de la sentencia, la actuación del funcionario judicial se sujeta exclusivamente a verificar la omisión de la orden dada en el fallo”3.*

### 3.1 CASO CONCRETO

Como quiera que resolver el incidente de desacato impone sin excepción verificar si el obligado ha dado cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela y en tal sentido, a través de correo electrónico del 25 de junio de 2021, el TC DIEGO FELIPE SANCHEZ TORRES, Director del Establecimiento de Sanidad Militar No 5069 Hospital Militar de Tolemaida, informó:

*“Respuesta derecho de petición, de acuerdo a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, me permito indicarle que en este establecimiento de sanidad militar, no reposa historia clínica, del señor WILLIAM HUMBERTO GALICIA VALDERRAMA, con cc No 5.828.415 expedida en Ibagué Tolima, tanto en el archivo físico, como en el aplicativo Salud SIS, información enviada, al correo electrónico [contacto@romuloyremo.com](mailto:contacto@romuloyremo.com) el día 25 de junio 2021. Quedando de esta manera cerrado el requerimiento en lo concerniente al Establecimiento de Sanidad Militar No 5069, con respecto al establecimiento de sanidad militar No 55 Batallón de ingenieros General MANUEL CASTRO BAYONA, de Puerto Asís Putumayo, informa que verificado el sistema de talento humano se puede establecer que el accionante WILLIAM HUMBERTO GALICIA VALDERRAMA, nunca ha sido orgánico de la unidad, en vista a lo manifestado por este comando ruego a su señoría se desvincule.”*

De tal suerte, se tiene que, confrontado el proceder de la accionada al mandato impartido por este despacho judicial, es claro que el Teniente Coronel, DIEGO FELIPE SANCHEZ TORRES Director del Establecimiento de Sanidad Militar No 5069, dio respuesta al derecho de petición con respecto a la solicitud de copia de la historia clínica del señor WILLIAM HUMBERTO GALICIA VALDERRAMA, identificado con CC No 5.828.415, al correo electrónico [contacto@romuloyremo.com](mailto:contacto@romuloyremo.com) conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela y con respecto al establecimiento de sanidad militar No 55 Batallón de ingenieros General Manuel Castro Bayona, de Puerto Asís Putumayo, informa que verificado el sistema de talento humano se puede establecer que el accionante WILLIAM HUMBERTO GALICIA VALDERRAMA, nunca ha sido orgánico de la unidad, en vista a lo manifestado por este comando ruego a su señoría que se le desvincule.

Así, siendo que el propósito y naturaleza del incidente de desacato es el acatamiento de la misma, desaparecen los presupuestos necesarios para sancionar por desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**

**DECLARAR** que la accionada NO ha incurrido en desacato al fallo de tutela impartido el 27 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** COMUNICAR lo aquí resuelto a las partes, utilizando el medio más expedito a disposición de la Secretaría del Juzgado. Cumplido esto, proceder al ARCHIVO de este expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.L.M.T.', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular box.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00428-00**

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE	RUTH MENDOZA MARTÍNEZ
APODERADO DTE:	JHON JAIRO PELAEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA	DORIS MARTÍNEZ DE MENDOZA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- <b>2021-00428-00</b>

Neiva, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. La parte interesada deberá indicar claramente en los hechos y pretensiones de la demanda, cada una de las situaciones puntuales objeto de apoyo, orientación y ayuda, de carácter personal o de índole económico, con especificación de los actos que tengan que ver con el ejercicio en este aspecto. Sobre este particular, advierte el Juzgado que si bien se indica que el apoyo se requiere para actuaciones *tales como: personales médicas, económicos, financieros, patrimoniales*, no se es claro en establecer qué entidad consigna la mesada pensional de la titular del acto, cuál es el monto, ante qué banco se cancela la mesada pensional, cuál es el número de tarjeta y entidad financiera (anexar certificación bancaria); no se establece en qué se invertirían estos dineros; la parte actora, deberá aclarar a qué se refiere cuando hace alusión a *cambios de usuario y contraseña de los productos a nombre de la señora Martínez de Mendoza, solicitudes de servicios financieros*; así mismo, esclarecer si el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-180628, es el único patrimonio de la titular del acto; precisar a qué actos, hace alusión cuando hace referencia a *representación ante terceros*; especificar si las actuaciones judiciales van encaminadas a: otorgar poder, radicar y contestar demandas, presentar acciones de tutela como agente oficiosa. Lo anterior atendiendo las previsiones del numeral 8° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012.

2. Se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años.

3. El artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 consagra que **el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, será promovido por una**

**persona con interés legítimo y que acredite** una relación de confianza, amistad, **parentesco** o convivencia entre estos y la persona titular. La actora en los hechos de la demanda, relata que es hija de la señora *DORIS MARTÍNEZ DE MENDOZA*; sin embargo, al revisar el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. T.1A F. 142 Gaitana, expedido por la Registradora Municipal de Planadas-Tolima el día 3 de marzo de 2020, no es posible establecer el vínculo filial entre la demandante y la titular del acto jurídico si en cuenta se tiene que la persona que figura como progenitora de la demandante, es la señora *MARÍA DORIS MARTÍNEZ*; sin que el Despacho, pueda presumir que se trata de la misma persona.

4. La parte actora, no acreditó el parentesco de la señora *DORIS MARTÍNEZ DE MENDOZA* con RAMIRO MENDOZA MARTÍNEZ, ELODIA MONJE MARTÍNEZ y DAVID MENDOZA AMRTÍNEZ, sobre este particular, advierte el despacho que de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del C.G.P. en concordancia con la parte final del inciso 2 del artículo 173 *ibídem*, *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

5. Se observa que en lo referente a la dirección física de RAMIRO MENDOZA MARTÍNEZ y ELODIA MONJE MARTÍNEZ, presuntos hijos de la señora *DORIS MARTÍNEZ DE MENDOZA*, se encuentra incompleta. En cuanto a la señora ELODIA, solo se hace alusión a la nomenclatura más no a qué barrio, municipio, departamento corresponde, en cuanto a la dirección física del señor RAMIRO, no se hace mención si corresponde al municipio de Neiva, sin que el Despacho lo pueda presumir, pues debe tenerse en cuenta que esa información debe provenir de la parte de manera clara y precisa. En tal virtud la parte demandante debe suministrar la dirección física completa de estas personas, (nomenclatura, barrio, municipio de departamento).

6. Se deberá aportar el Registro Civil de Defunción del cónyuge o compañero permanente de la señora *DORIS MARTÍNEZ DE MENDOZA* en virtud de quien percibe la pensión de supervivencia.

7. Como anexos, la parte actora, aportó, Certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-180628; sin embargo, este documento, no se encuentra enumerado en el acápite de pruebas.

8. En el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se establece que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En el acápite de anexos la parte demandante indica que aporta los enunciados en el acápite de pruebas entre ellos fallo de tutela, sin embargo, este documento no fue aportado.

9. Se advierte que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, al inadmitirse la demanda, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Adjudicación de Apoyo instaurada por RUTH MENDOZA MARTÍNEZ respecto de la señora DORIS MARTÍNEZ DE MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado JHON JAIRO PELÁEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.232.566 y Tarjeta Profesional No. 270.302 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la señora RUTH MENDOZA MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_de\\_005\\_de\\_de\\_de\\_familia\\_de\\_de\\_de\\_neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00459-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GINA PAOLA OYOLA en representación de los menores de edad de iniciales J.S.A.O. y J.C.A.O.
APODERADO DTE	JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ
DEMANDADO	GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00459-00

Neiva, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda, advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. Se observa que el poder, se encuentra dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Neiva, así las cosas y atendiendo el numeral 1 del artículo 82, el poder deberá ir dirigido al Juez competente. De otro lado, se deberá hacer mención al documento de identidad del demandado y que la demandante, actúa en representación de los menores de edad J.S.A.O. y J.C.A.O.
2. No se indicó en el libelo del proceso, el domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. Se advierte a la parte actora que el proceso ejecutivo de alimentos, no es el trámite idóneo, para modificar los términos de la cuota alimentaria como se solicita en la pretensión subsidiaria.
4. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad debidamente determinadas conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, deberá discriminar de manera clara cada una de las cuotas por concepto de vestuario, teniendo en cuenta los términos del título ejecutivo, esto es el acta de audiencia del 27 de junio de 2017, donde se estableció que el demandado aportaría dos (02) mudas de ropa completas para cada uno de sus hijos en los meses de junio y de diciembre de cada año. La demandante deberá tener presente que, en el acta, no se especificó el valor de la cuota, ni el porcentaje en que debía responder el demandado por este concepto.

5. No como una causal de inadmisión, pero si como un requerimiento, la demandante deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020

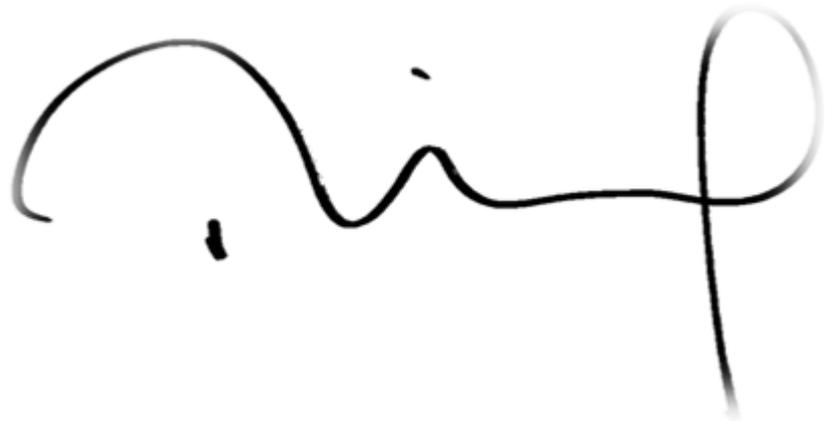
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por GINA PAOLA OYOLA en representación de los menores de edad de iniciales J.S.A.O. y J.C.A.O., en contra de GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado> de 005 de de de familia de de de neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se envi

arán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)